

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

La vega 10/05/2019

Señor (a):
EFRAIN CARREÑO

Dirección: Vereda Centro Sector Asturias Lote Villa Carreño
Correo electrónico:
Fax: 227 42 81 – 315 842 9694

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02368742 del 01/04/2019
Número de cliente 3147326-4

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07461105, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión de la petición verbal caso No. 32646284 del 01 de abril de 2019 tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Como la recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 10/05/2019 y se desfija el día 16/05/2019





07461105
2019/04/17

Bogotá, D.C.

Señor
EFRAIN CARREÑO
Vereda Centro Sector Asturias Lote Villa Carreño
Teléfono. 227 42 81 – 315 842 9694
La Vega, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición
Radicado No. 02368742 del 01 de abril de 2019
Cuenta No. 3147326-4

Respetado señor Carreño, reciba un cordial saludo:

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la decisión emitida en petición verbal caso No. 32646284 del 01 de abril de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

1. El señor Efraín Carreño, en visita realizada al Centro de Servicio al Cliente de La Vega, interpone reclamación verbal mediante caso No. 32646284 del 01 de abril de 2019, en el que manifestó su inconformidad por los cobros por inspección, sellos e IVA, liquidados en la factura No. 545977865 del periodo de abril de 2019.
2. En respuesta al caso No. 32646284, la Compañía da respuesta verbal a la reclamación, en la cual se informó y confirmó la procedencia de dicho cobro.
3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 67¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como lo dispuesto en el decreto número 1166² de 2016, se procedió a notificar de manera personal al señor Efraín Carreño, tal como consta en la respectiva constancia de radicación y respuesta, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma citada anteriormente en cuanto a anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente procedían, las autoridades ante quienes debían interponerse y los plazos para hacerlo.

¹ Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

² Decreto número 1166² del 19 de julio de 2016: "Por el cual se adiciona el capítulo 12 al Título 3 de la parte 2 del Libro 2 de Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Desarrollo, relacionado con la prestación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente."

4. El señor Efraín Carreño, interpuso el recurso de reposición contra la decisión emitida en petición verbal caso No. 32646284 del 01 de abril de 2019, mediante radicado No. 02368742 del 01 de abril de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante el Radicado N°. 02368742 del 01 de abril de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la Empresa, señalando que no realizará el pago de los cobros comerciales liquidados en la factura 542464232, ya que su dirección y nombre fueron suplantados por un señor llamado Víctor quien vendió a otra señora que se llama Consuelo y ella ya mando a instalar su propia instalación y contador, por lo tanto, no es a él a quien se debe cobrar dicha factura.

PRUEBAS

1. Recurso de reposición No. 02368742 del 01 de abril de 2019.
2. Constancia de recepción, respuesta y notificación de la petición verbal caso No. 32646284 del 01 de abril de 2019.
3. Acta inspección No. 481708047 del 18 de mayo de 2018.
4. Facturas de abril de 2019.
5. Análisis y Pagos Cuenta No. 3147326-4.

CONSIDERACIONES

Es importante indicarle que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5 y 12.4 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica los cuales cito a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

“7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)”

Siendo así, las inspecciones se generan por rutina principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general. Por tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente en cualquier ocasión, sin previo aviso y sin que el cliente las haya solicitado necesariamente, según lo expuesto en el numeral 12.4³ del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica. Sin embargo, cuando se realiza una inspección y se realiza una corrección, el costo de estas obras se carga al cliente de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12.1 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica.

Ahora bien, consultado nuestro sistema de información comercial, encontramos que el 18 de mayo de 2018, se realizó visita técnica al predio de la cuenta en asunto, bajo el No. 481708047, la cual tuvo el siguiente resultado.

Se le informa al cliente que tiene derecho a ser asesorado por técnico particular, se encontró predio

³ “12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores.- La EMPRESA por disposición legal o por petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones rutinarias al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)

con medidor monofásico marca Complant # 2868054 con lectura 16356.3 KW/h, se realiza pruebas resistivas conformes consignadas en el acta, predio funciona vivienda 100 / de uso residencial. con acometida cable concéntrico 2x8, 20mts aproximadamente, celda monofásica tipo plana, instalaciones conformes, con potencia instantánea 111. 3V, sin sello en celda de medida 1/1, sin sello en bloque de terminales 1/1. Se asegura la medida, se afora en compañía del encargado.

Dicha visita fue atendida por el señor Víctor Muñoz, quien se identificó como encargado, quien conoció todo lo actuado, tal y como quedó registrado en el acta AI-TP2987310.

Así mismo, le indicamos que el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

En consecuencia, la Empresa realizó el cobro de la visita antes mencionada liquidando en la factura No. 545977865 del periodo de abril de 2019, los cobros por concepto de Inspección, sellos e IVA.

Detalle	Valor
Cobro inspección - perdidas	\$ 55.949
Sellos medidor - perdidas	\$750
Cobro IVA	\$ 10.773
Total	\$67.472

Una vez explicados los cobros realizados y considerando que se han aclarado las dudas planteadas por usted, la Empresa decide confirmarlos por encontrarse de conformidad con lo estipulado en el Contrato Publico de energía eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

A continuación, presentamos las cláusulas del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica que sustentan el cobro de los ítems facturados:

9.8 Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE; toda revisión solicitada expresamente por EL CLIENTE le será cobrada, aun en el evento de encontrarse total normalidad en las condiciones de prestación del servicio. De otro lado, no se cobrarán las visitas de revisión al CLIENTE cuando se realicen por iniciativa de LA EMPRESA y no se encuentre ninguna alteración en las instalaciones o en el sistema de medición. Cuando se detecten alteraciones, se cobrará la revisión del sistema de medición, el retiro y la calibración de los medidores o pruebas de rutina de los transformadores de medida, así como la instalación de estos elementos. Este cobro se hará de acuerdo con las tarifas vigentes al momento de detectarse la no conformidad. Si ha sido suspendido el servicio y EL CLIENTE se reconecta, LA EMPRESA procederá a realizar una revisión garantizando que se mantenga la condición de suspensión. Los cobros que se deriven de ella serán asumidos por EL CLIENTE.

21.2.5 Revisión. - Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta la EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.

IVA. - Con base en lo dispuesto por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la EMPRESA presta los servicios de revisión, retiro y reinstalación del medidor, suministro de medidores, etc., los cuales están gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA), y cuyos valores podrán ser reajustado por la EMPRESA, previa información a los CLIENTES.

Sellos. - Los elementos de seguridad son instalados con el fin de evitar que personal ajeno al autorizado por la Empresa tenga acceso al interior o a las conexiones del equipo de medida.

Cabe recordar que, aunque la empresa es la que efectúa las revisiones, los clientes y/o suscriptores son los custodios del equipo de medida siendo responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía, debidas al uso incorrecto del servicio, por lo tanto, deberá establecer mecanismos de seguridad eficaces, con el fin de garantizar que el medidor no sea adulterado.

De otra parte, debemos aclarar que la Empresa no está facultada para intervenir en controversias de origen particular (terceros) y se limita a dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley atendiendo las peticiones, quejas o recursos que le formulen las partes del contrato de servicios públicos y por lo mismo es necesario explicar que los rubros facturados por la prestación del servicio de energía recaen sobre el predio y no sobre una persona específica, llámese arrendatario, inquilino o propietario.

En conclusión y con fundamento en las expuestas consideraciones, la Compañía habrá de confirmar la decisión de la petición verbal caso No. 32646284 del 01 de abril de 2019, en virtud de la reclamación y el recurso interpuesto, habida consideración que se encuentra plenamente motivada, justificada y ajustada a derecho, y bajo el indiscutible deber que tiene todo suscriptor y/o usuario de responder pecuniariamente por los servicios que realmente ha demandado.

Finalmente, le informamos que con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

1. Confirmar la decisión de la petición verbal caso No. 32646284 del 01 de abril de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Como la recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴

⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07461105
2019/04/17

CITACIÓN

Señor
EFRAIN CARREÑO
Vereda Centro Sector Asturias Lote Villa Carreño
Teléfono. 227 42 81 – 315 842 9694
La Vega, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02368742 del 2019-04-01, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁵ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO28 / Centro De Servicio Al Cliente De La Vega

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor
EFRAIN CARREÑO
Vereda Centro Sector Asturias Lote Villa Carreño
Teléfono. 227 42 81 – 315 842 9694
La Vega, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02368742 del 2019-04-01, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁷ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO28 / Centro De Servicio Al Cliente De La Vega

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07461105 del FEC EN CONSTRUCCION, del radicado 02368742 del 2019-04-01 12:47:47.0.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa⁹ le informa que como la recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EI		
Notificado:	_____	Firma: _____
C.C. No.:	_____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc:	_____	C.C. No.: _____

SO28 / Centro De Servicio Al Cliente De La Vega

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07461105

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **30 / 04 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor EFRAIN CARREÑO, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07461105 del 2019/04/17
Persona a notificar: EFRAIN CARREÑO
Dirección de Notificación: Vereda Centro Sector Asturias Lote Villa Carreño
La Vega, Cundinamarca
Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que como la recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO28 / Centro De Servicio Al Cliente De La Vega

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁰ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.